

ASUNTO: PRIMER TRIMESTRE DE 2020

Estimado Compañero:

En primer lugar, por medio de esta circular, queremos trasladarte nuestra comprensión y solidaridad con la situación que estamos viviendo, al tiempo que queremos expresarte nuestro deseo que salud para ti y todos los que te rodean, y nuestro compromiso en seguir estando a tu lado apoyándote en todo aquello que esté en nuestras manos en estos momentos de dificultad.

Hasta el día de la fecha no hemos podido emitir la presente circular en la medida en que, después de la declaración del estado de alarma y tal como han solicitado las diferentes asociaciones profesionales y empresariales, todo hacía pensar en la posibilidad de una ampliación del plazo para la presentación de esta declaración trimestral. Dicha ampliación SOLO se ha producido en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria en la que, como ya te anunciamos esta misma semana, ha decidido ampliar el plazo de presentación de la liquidación de este trimestre de IGIC hasta el próximo día 1 de junio. El resto de liquidaciones trimestrales, como son el pago fraccionado, retenciones, IVA y pago a cuenta del impuesto de sociedades (MOD 130, 111, 115, 303 y 202) se mantienen hasta el próximo día 20 de abril.

Así las cosas hemos considerado que nos podrás remitir, si así lo deseas, la información correspondiente al trimestre, así como cualquier otra cuestión que estimes conveniente relacionada con la Asesoría Fiscal a las siguientes direcciones:

afiscal@arquitectosgrancanaria.es

afiscal1@arquitectosgrancanaria.es

afiscal2@arquitectosgrancanaria.es

La información la puedes enviar, si es posible, antes del día **DÍA 8 DE ABRIL**, enviando los siguientes datos:

- *IMPORTE DE LOS HONORARIOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO IMPOSITIVO (ENERO A MARZO 2020)
- *RETENCIONES QUE, COMO PROFESIONAL, TE HUBIEREN PRACTICADO DURANTE EL PERÍODO REFERIDO.
- * PAGOS EFECTUADOS A COLABORADORES.
- *SALARIOS ABONADOS DURANTE EL TRIMESTRE.
- *GASTOS PRODUCIDOS DURANTE ESTE MISMO PERIODO IMPOSITIVO

(ENERO A MARZO 202015).

*IMPORTE DE LOS ALQUILERES ABONADOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2015
HASTA EL 31 DE MARZO DEL MISMO AÑO

En cuanto a los efectos del IGIC deberás aportar los datos relativos al impuesto **repercutido** y al **soportado**, debiendo estar referidos al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 del mes de Marzo. Lo mismo cabe decir de los datos de quienes tienen que liquidar el I.V.A.

SOCIEDADES

También las sociedades estarán obligadas a la presentación de aquellas autoliquidaciones a que se ha hecho mención anteriormente, (excepto en lo relativo al modelo

130) **debiendo, en cualquier caso, aportar la documentación a los efectos de la cumplimentación de las obligaciones indicadas en la misma fecha antes referida, es decir, 8 del mes de Abril.**

Quiero aprovechar, asimismo, para recordarte que, conforme establece el Real Decreto-Ley 7/2020 en su artículo 14, si lo consideras oportuno y es tu deseo se puede solicitar fraccionamiento de las deudas tributarias que se generen hasta el 30 de mayo en las siguientes condiciones

“En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:**a) El plazo será de seis meses.****b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.****ANEXO
GASTOS QUE PODEMOS DEDUCIR.**

Los gastos que podemos deducir, en principio, son todos aquellos que tengan el carácter de necesarios para la obtención de los ingresos profesionales. En este punto podríamos hacer una relación de gastos que no tendrá nunca la condición de exhaustiva, sino que, en cualquier caso, tendrá un sentido más bien enunciativo. Así, pueden ser deducibles en el Impuesto sobre la Renta gastos como los siguientes:

Compras de material de oficina.

Gastos financieros (por ejemplo, intereses de préstamos solicitados para la compra de elementos afectos a la actividad, o descuentos de letras o pagarés, etc...)

Arrendamientos de inmuebles o de bienes muebles (leasing, renting...)

Primas de seguros que estén relacionados con elementos afectos a la actividad profesional, así encontraremos los seguros que cubran siniestros por robos, incendio, el propio seguro de responsabilidad civil.

Gastos de reparación y conservación, insistiendo una vez más que han de estar vinculados a elementos afectos a la actividad profesional.

Los gastos correspondientes a suministros como los “recibos” del agua, la luz, teléfono.

Gastos colegiales, así el pago de las cuotas fijas o los descuentos colegiales.

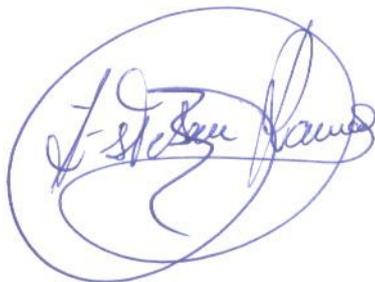
Los gastos de amortización por depreciación u obsolescencia de elementos afectos a la actividad profesional. De estos hablaremos con algo más de detalle más adelante

Los gastos derivados de pagos efectuados a colaboradores sean éstos personas físicas o empresas.

Tributos no estatales como la tasa por basura comercial, el Impuesto sobre bienes inmuebles...

Como se ha señalado, esta relación de gastos puede ser incrementada con cualquiera otro que estando justificado debidamente sea necesario para la obtención de ingresos.

Finalmente queremos reiterar nuestra cercanía, solidaridad y comprensión y simplemente decirte que estaremos a tu disposición para en la medida en que lo precises y esté en nuestras manos podamos prestarte la mejor ayuda posible Un cordial salud



ESTEBAN RAMOS PÉREZ
ASESOR FISCAL